



NPR	58/16
Fecha sentencia	19 de diciembre de 2018.
Materia	Principios de honor y dignidad de la profesión, honradez y responsabilidad por terceros. Deberes fundamentales del abogado, información al cliente y responsabilidad por dependientes no abogados
Disposiciones aludidas por el fallo	1°, 5°, 9°, 21°, 28° y 115° del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Suspensión por 60 días con publicidad en la Revista del Abogado.

### Fallo NPR N° 58/16

Vistos, y considerando:

**PRIMERO:** Que mediante resolución de fecha 4 de junio de 2018, el señor Vicepresidente del Colegio de Abogados de Chile A.G. tuvo por deducida formulación de cargos en contra de la abogada colegiada doña Jessica , N° de Registro , cédula de identidad N° domiciliada en calle Antonio Bellet N° , Oficina , comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, en adelante, "la Reclamada", en la causa N.P.R. 58-16, caratulada " y otra con ". La formulación de cargos imputa infracción a los artículos 1°, 5°, 9°, 28° y 115°, todos del Código de Ética Profesional vigente, y solicita se imponga a la Reclamada la sanción de **suspensión de sus derechos como colegiada por el plazo de 30 días, más publicación en la Revista Gremial**. El Reclamo Ético fue interpuesto con fecha 8 de agosto de 2016 por doña Flor , cédula de identidad N° , domiciliada en Isla Decepción N° Block Departamento , comuna de Lo Prado, y por doña María , cédula de identidad N° , domiciliada en La Plata N° comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana; ambas en adelante denominadas "las Reclamantes". Por su parte, las Reclamantes solicitan que se sancione a la Reclamada con la sanción de **suspensión de sus derechos como colegiada por el plazo de 60 días, más publicación en la Revista Gremial**.

**SEGUNDO:** Que con fecha 29 de noviembre de 2018, a las 15 horas, se realizó la audiencia del juicio. La sala respectiva del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Chile, estuvo integrada por el abogado consejero señor Nicolás Luco Illanes, quien presidió la sesión, y los abogados colegiados doña María Loreto Bresky Ruiz y don Gustavo Parraguez Gamboa. La abogada instructora sostuvo los cargos. Asistieron a la audiencia las Reclamantes, presencialmente y -al mismo tiempo- representadas por la habilitada de derecho doña Constanza Carolina Burgos Cea. La Reclamada no compareció a la audiencia.

**TERCERO:** Que no se presentaron descargos en el proceso por la abogada Reclamada, la que no obstante fue debidamente emplazada y citada para audiencias de los días 18 y 19 de agosto y primero de septiembre, en las tres oportunidades del año 2016.

**CUARTO:** Que la abogada instructora sostuvo la acusación y exhibió la siguiente prueba en la audiencia del juicio:



## 1. DOCUMENTAL

- (i) Antecedentes Causa Rol L- -2007, tramitada en el 6° Juzgado Laboral de Santiago
- (ii) Copia de mandato judicial de fecha 08 de Octubre de 2010
- (iii) Antecedentes causa Rit J- -2010, tramitado en el juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago
- (iv) Resolución de fecha 16 de Octubre de 2017 en causa Rit J- - 2010, del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional
- (v) Certificación de fecha 16 de octubre de 2017, realizada por Don Guillermo , Administrador del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional
- (vi) Copia de correos electrónicos de intercambiados entre doña Valeska y don Alejandro , durante los meses de julio, agosto, octubre y diciembre de 2015
- (vii) Recibo de dinero de fecha 23 de agosto de 2015
- (viii) Certificado de la Secretaría del Colegio de Abogados de Chile A.G., que da cuenta de que la Reclamada registra sanciones por infracciones al Código de Ética.

## 2. TESTIMONIAL

(i) Testimonio de Doña Flor , cuyo tenor fue el siguiente:

*Testigo: Me llamo Flor María Ayala Varela, mi Rut*

*¿Señora Flor, buenas tardes una pregunta, súper directa, usted la señora Ross la contrató para el primer juicio laboral, una vez que van a cobro, por qué y cómo conoce al señor Alejandro*

*Testigo: Siempre estaba con ellos en la oficina, nosotras la contratamos a ella, no a el*

*¿En qué circunstancias el, entonces retira los cheques?*

*Testigo: Él era del poder*

*¿Ustedes firmaron un mandato en favor del señor Cid, porque, se acuerda las razones porque lo firmaron? ¿Que lo que le dijo el abogado para firmarlo, a que conclusión llegaron ustedes para firmar ese poder?*



Testigo: ¿Con don Alejandro? Me parece que ella le dijo que tenía que firmarlo, la abogada

¿Usted se acuerda quien tramitaba la causa?

Testigo: Mas él, que ella

¿Con quién mantenían contacto ustedes?

Testigo: Con él, con ella casi nunca la vemos

¿Y si acuerda más o menos el periodo de tiempo que pasaba entre una y otra vía de comunicación tenían?

Testigo: Nosotras tentamos que llamarla, no estaba, la volvamos a llamar, tampoco estaba y en circunstancias que nosotros a veces lográbamos hablar con ella, no estaba, andaba fuera de Santiago y nos decía que estuviéramos tranquilas, porque íbamos a tener platita y harta platita y siempre era lo mismo

¿Recibió algún monto de dinero, en virtud de la causa laboral?

Testigo: Ni un peso

¿Fue informada por los abogados, por la señora \_\_\_\_\_ o por el señor \_\_\_\_\_, sobre la existencia de dinero en la causa?

Testigo: Nada, nada nada no teníamos idea

¿Después de la presentación de este reclamo tuvo contacto con el abogado señor Hernández?

Testigo: Para nada

Esta parte no tiene más preguntas

¿Señora Flor, una vez que se presentó el reclamo ante esta institución, hasta este tribunal ético, tuvo contacto con la Reclamada, la abogada?

Testigo: No nada, años que no la veíamos, ni hablamos con ella nada

Perfecto, eso nada más

(ii) Testimonio de Doña María \_\_\_\_\_, cuyo tenor es el siguiente:

Testigo: Buenas tardes, me llamo Maria \_\_\_\_\_, Rut \_\_\_\_\_

Buenas Tardes señora Maria \_\_\_\_\_ voy a repetir un poco la pregunta que le hice a su hermana ¿se acuerda en qué circunstancias y como conocieron al Sr \_\_\_\_\_?

Testigo: Por la misma Jessica.

¿Usted podría describir en las circunstancias que lo conocieron?



*Testigo: nos citó a la oficina y dijo que el Alejandro íbamos a estar con él, en contacto por la plata, para recibir la plata, toda esas cosas*

*Ok, ¿se acuerda en qué fecha fue esto y cuando fue la última vez q tuvieron contacto con el Sr Hernández con relación a la causa?*

*Testigo: yo creo que como tres años atrás más o menos*

*¿La fecha en que revocaron el poder ustedes, se acuerdan más o menos?*

*Testigo: no*

*¿Tuvo noticia usted que hubiese algún pago en esa causa?*

*Testigo: No, nunca al contrario, él nos llamaba y nos pedía plata a cada una de nosotros nos pedía veinticinco mil pesos, para traerle, para mandarle carta a la municipalidad, para demandar al municipio, cosas así*

*¿Cuántas de esas peticiones de dinero ustedes cumplieron?*

*Testigo: como cuatro veces, le trajimos cien mil pesos entre las cuatro*

*¿Las cuatro? ¿Quiénes cuatro? ¿Qué cuatro?*

*Testigo: Ósea en plata, nos pedía veinticinco, después veinticinco, veinticinco y así*

*¿Pero cuatro veces?*

*Testigo: Claro*

*¿Se acuerda las fechas más o menos de eso, más o menos las fechas que ustedes hicieron entrega de esos dinero?, aproximado, año por ultimo*

*Testigo: 2013, 2014, 2015 por ahí nos pidió plata*

*¿Ya estaba vigente la causa de cobro laboral?*

*....*

*¿Con que razón?*

*Testigo: Era para mandar la carta al receptor que eso era lo que cobraban*

*¿Se acuerda usted las razones por las cuales el mandato que generan para la señora Ross para causa de cobro, también incluye al Sr. ?*

*Testigo: sí, más encima lo citaban y ella se cambiaba de dirección, se cambiaba, después íbamos a otra oficina, nos decía que se había cambiado la Jessica, después nos mandaron a otra oficina donde estaba Don Alejandro y que él nos iba a representar a la Jessica porque ella tenía problema, estaba enferma, andaba viajando*

*Y después que estaba embarazada, iba a tener su guagüita pero puras cosas así*

*Esta parte no tiene más preguntas.*



Parte Reclamantes:

¿Doña Maria, en qué circunstancias firmaron el mandato otorgado a sus representantes?

Testigo: ósea nosotros le dimos poder a la Jessica Ross, a don Alejandro no le dimos, ni un papel, nada, no firmamos nada

¿El mandato que firmaron fue ante notaria?

Testigo: no, en la oficina de ella

¿Perfecto, usted tiene conocimiento de la calidad técnico o profesional de Don Alejandro?

Testigo: era el secretario de ella, era abogado dijo

¿Dijo que era abogado?

Testigo: si, dijo que era abogado, nosotros nos confiamos

Perfecto, ¿cómo se enteraban de la causa de cobranza judicial?

Testigo: por la hija de mi hermana que ella dijo que vio ahí en Tribunales lo que estaba pasando, porque nosotros no teníamos idea, siempre la llamábamos, la llamábamos, no nos contestaba el teléfono, nunca nos contesto

¿En qué año se enteraron de la causa de cobranza judicial?

Testigo: ahora hace poco, el año pasado

No más pregunta por esta parte

### (iii) Testimonio de doña Valeska

Mi nombre es Valeska \_\_\_\_\_, mi rut es \_\_\_\_\_

Buenas tardes Sra. Valeska, la primera pregunta es ¿Por qué usted interviene en la relación abogado cliente entre su madre y su tía y la Sra. Jessica \_\_\_\_\_ ?

Testigo: Bueno intervengo porque inicialmente el proceso había demorado demasiado, donde tanto mi mamá como mi tía no habían tenido respuesta de la abogada, de la Sra. Jessica \_\_\_\_\_, siempre eran lamentablemente no había nada concreto, finalmente ellas la buscaban la trataban de ubicar, nunca le daba una respuesta entonces yo tuve que intervenir, empecé con las pocas herramientas que yo manejo de este tema indagando me metí al portal donde está toda la causa y llegué a empezar a revisar todo el avance y la cronología de este caso, donde en un momento me percaté que habían giros de dinero, yo le digo, mamá tú conoces, no recuerdo el nombre, Alejandro puede ser, tú conoces a esta persona, no, no sé, pero mamá como no vas a saber si giró tanta plata, porque fue el primer giro que había, pero mamá preguntale, llámala, llama a la Sra., bueno cuento corto de ella, no tuvimos nunca una respuesta formal, yo conseguí el correo de Alejandro, si, donde estuvimos pidiendo la información, yo le dije, necesito que tú le informes a tus clientas lo que está sucediendo, se lo ofrecí por correo, nunca lo hizo, finalmente los correos iban y venían, pero nunca lo concreto, no iba a ser yo quien le iba a estar diciendo estoy mirándote la causa, porque yo lo estaba mirando, yo le estaba informando a mi



*mama paralelamente para que ella supiera antecedentes pero finalmente el nunca tampoco le mostro la veracidad de lo que estaba sucediendo, finalmente giraron dinero, bueno inicialmente la Sra. Jessica le entrega un poder a este señor Alejandro y el empezó a hacer giros de dineros en el Tribunal yo desconozco de como se hace eso o porque lo hicieron ellas no tenían ni idea a ellas no le dieron ningún peso siempre fueron información que se les iba a entregar algo, no se concretó jamás, lamentablemente se burlaron, se burlaron de personas que no tienen la educación, no veo otra cosa, la impotencia es tremenda, de verdad porque, fueran personas profesionales yo creo que no hubiese pasado.*

*¿Sra. Valeska usted se acuerda más o menos las fechas que vio usted de los giros de dinero en el tribunal?*

*Testigo: no recuerdo la fecha, es que lleva tanto tiempo, no de verdad no recuerdo la fecha, pero esta así estipulado en los documentos que trajimos acá como respaldo*

*¿Cuántos giros?*

*Testigo: yo recuerdo 2*

*¿De esos giros el sr Alejandro , le comento a usted, que mantenía contacto?*

*Testigo: de los giros no.*

*¿Qué información de la causa le proporcionaba usted?*

*Testigo: le dije, en uno de los correos que yo traje de respaldo que informara porque estaban ocurriendo hechos relevantes a la causa y que su clientas debían saberlo*

*¿El a usted le informo de algo?*

*Testigo: no, nada concreto respecto a la causa*

*¿Solo se comunicaban vía correo electrónico?*

*Testigo: solo vía correo electrónico*

*¿Con cuanta frecuencia?*

*Testigo: Cuando le emito ese correo que le pido que por favor contacte a si clienta, de hecho un correo que mi mama fue a pedir a Jessica fueron como 2 o 3 correos de vuelta, pimponeo pero finalmente no se logró nada porque él no respondió, dejo de responder*

*¿Le dejo de responder a usted y tuvo algún contacto de alguna otra forma con usted o con su tía?*

*Testigo: ninguno*

*La parte Reclamantes:*

*No tengo preguntas.*





*Tengo una pregunta, ¿su comunicación era solo con Alejandro, nunca se comunicó con Jessica que era la abogada quien su tía y su madre le había entregado el patrocinio?*

*Testigo: al inicio me parece que conversamos, pero fue con recién iniciaba la causa, por lo tanto no había nada que reclamar*

*Y una vez que usted observó que había una irregularidad no estaban siendo informadas, usted no se comunicó con Jessica, se comunicó solo con él*

*Porque ella define que con quien debíamos contactarnos era con esa persona, porque el tenía, el permiso, no, mandato, algo así, porque ella se lo cedió, porque ellas, mi mamá y mi tía no tenían ni idea*

*Ya gracias.*

**QUINTO:** Que en este procedimiento se ha reclamado por la presunta infracción de la Reclamada de los artículos 1°, 5°, 9°, 21°, 28°, y 115°, todos del Código de Ética Profesional vigente, los cuales disponen lo siguiente, a saber:

*(i) **Artículo 1°. Honor y dignidad de la profesión.** El abogado debe cuidar el honor y dignidad de la profesión;*

*(ii) **Artículo 5°. Honradez.** El abogado debe obrar con honradez, integridad y buena fe y no ha de aconsejarle a su cliente actos fraudulentos;*

*(iii) **Artículo 9°. Responsabilidad por terceros.** El abogado debe cuidar que la conducta de aquellos terceros que colaboran directamente con él en la prestación de servicios sea compatible con las reglas y principios de este Código;*

*(iv) **Artículo 21. Deberes fundamentales del abogado.** El abogado debe observar en sus relaciones con los clientes los principios y reglas referidos en el Título Preliminar de este Código.*

*(v) **Artículo 28°. Deberes de información al cliente.** El abogado debe informar sobre los riesgos y alternativas de acción de modo que el cliente se encuentre en condiciones de evaluarlos sin hacerse falsas expectativas.*

*El abogado debe mantener informado al cliente, en forma veraz, completa y oportuna del estado del encargo profesional encomendado, y, de manera especial, de todo asunto importante que surja en su desarrollo. Falta a la ética profesional el abogado que oculta o retrasa información al cliente o le hace declaraciones falsas o incompletas acerca del estado de las gestiones que tiene a su cargo.*



*El abogado debe responder prontamente a las solicitudes razonables de información del cliente”; y*

*(v) **Artículo 115°. Responsabilidad por dependientes no abogados.** El abogado debe adoptar las medidas razonables para que la conducta de los dependientes no abogados que prestan servicios bajo su dirección, sea compatible con las obligaciones profesionales del abogado.*

**SEXTO:** Que a partir del reclamo interpuesto por las Reclamantes, de los cargos formulados y sostenidos por la abogada instructora; y de los medios de prueba antes analizados e incorporados en la audiencia de juicio, antecedentes todos tenidos a la vista y debidamente ponderados en su mérito, este Tribunal de Ética concluye que se ha logrado acreditar suficientemente la infracción de los artículos 9°, 28° y 115° del Código de Ética Profesional, desestimándose las demás imputaciones formuladas, todo lo cual se explicará en las consideraciones siguientes.

**SEPTIMO:** Que en efecto, consta de los antecedentes acompañados al proceso, que la abogada Reclamada compareció ante el 2° Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en su calidad de abogada y apoderada de las Reclamantes, interponiendo una demanda ejecutiva en contra de la Municipalidad de Quinta Normal, autos rol N° J -2010, acción enderezada a obtener el pago de \$34.375.000, realizando diversas actuaciones profesionales en tal calidad en dicho proceso.

**OCTAVO:** Que, a su turno, consta de la prueba documental incorporada en la audiencia, específicamente de: (i) certificado extendido a fs. 72 de 17 de octubre de 2017 (ii) orden de certificar de fs. 71, y (iii) solicitudes de giro de cheques, respectivamente, de 17 de julio de 2014 y de 23 de julio de 2015, que el ayudante lego de la abogada Reclamada y mandatario judicial civil de las Reclamadas, señor Alejandro , retiró los siguientes cheques y percibió sus fondos:

- (i) Cheque N° , de fecha 18 de julio de 2014, por un monto de \$75.384. el cual fue retirado el 31 de julio de 2014
- (ii) Cheque N° , de fecha 23 de julio de 2015, por un monto de \$1.584.204, el cual fue retirado el 28 de julio de 2015
- (iii) Cheque N° , de fecha 19 de julio de 2016, por un monto de \$898.549 el cual fue retirado el 25 de julio de 2016



**NOVENO:** Que los antecedentes del proceso dan cuenta y asientan, entre otros hechos acreditados, que:

- (i) Nunca se les informó a las Reclamantes de la existencia de los fondos antes indicados, ni menos de su giro en favor del señor .
- (ii) No se les informó del estado del procesos, su suerte y circunstancias.
- (iii) No existe antecedente alguno en el proceso que permita acreditar que los fondos percibidos por don Alejandro , en representación convencional de las Reclamantes, hubieren sido entregados a las mandantes, en conformidad a las normas generales del mandato. Tampoco existe constancia que dicha entrega hubiere sido satisfecha por la abogada Reclamada.
- (iv) La Reclamada toleró que su asociado o dependiente no abogado, a saber, el señor , concurriera en representación de sus clientes -las Reclamantes-, haciendo uso del mandato judicial antes indicado y percibiera -por ellas - los fondos antes indicados, sin cuidar que dichos fondos fueren entregados a las Reclamadas.

**DÉCIMO:** Lo anterior, permite llegar a la conclusión de que el abogada Reclamada no cumplió con sus obligaciones de cuidar la conducta de quienes trabajan con ella; ni con el deber de mantener informado al cliente, en forma veraz, completa y oportuna del estado del encargo profesional encomendado, infracción ésta que permitió que quedaran sin revelar graves infracciones al deber de servir a su cliente con eficacia y empeño y restituir inmediatamente los dineros recibidos para él; ni adoptó las conductas razonables para velar porque la conducta de señor , prestador de servicios informal bajo su dirección, fuera compatible con la suya de abogada, todo lo anterior conforme lo estipulan los artículos 9°, 28° y 115° del Código de Ética Profesional, principios y deberes básicos infringidos por la Reclamada.

**UNDÉCIMO:** A juicio de este Tribunal de Ética, se estableció en la vista de la causa que la Reclamada no cumplió con su obligaciones y deberes establecidos en el considerando precedente, ni siquiera con el empeño más básico, incumpliendo ejecutar una defensa informada, transparente y empeñosa y un deber de correcto servicio profesional, por lo que se configura en la especie el incumplimiento de las referidas normas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que en lo que respecta a la infracción de los artículos 9° y 115° del Código de Ética Profesional, relativo a los deberes de responsabilidad por terceros y por dependientes no abogados, cabe recordar que dichas disposiciones le imponen -respectivamente- a los abogados la obligación de (i)



cuidar que la conducta de aquellos terceros que colaboran directamente con ellos en la prestación de servicios sea compatible con las reglas y principios de este Código; y que, a su vez, (ii) deben adoptar las medidas razonables para que la conducta de los dependientes no abogados que prestan servicios bajo su dirección, sea compatible con las obligaciones profesionales del abogado. En la especie, consta en la prueba testimonial y documental rendida en el proceso, que la Reclamada no dio cumplimiento a los referidos deberes, en la medida que no adoptó medida alguna, en orden a procurar que el señor [redacted] actuara en conformidad a las reglas y principios de este Código, dando cumplimiento a las obligaciones profesionales del abogado, sino que, por el contrario, le permitió percibir directamente fondos pertenecientes a las Reclamantes, y, a mayor abundamiento, no realizó gestión alguna con el objeto de que las sumas percibidas hayan sido restituidas o entregadas a las mandantes. Que el hecho de que no existan antecedentes que permitan concluir con claridad la forma asociativa existente entre la Reclamada y el señor [redacted], no obsta en caso alguno al acogimiento del reclamo, toda vez que existe evidencia de que éstos actuaban en forma colaborativa y en el mismo domicilio y que fue la Reclamada quien derivó la atención del asunto al señor [redacted].

**DÉCIMO TERCERO:** Que a juicio de este Tribunal, estos hechos permiten configurar las infracciones alegadas y, en definitiva, acceder a las sanciones solicitadas por la abogada instructora, decidiendo proceder conforme a lo establecido en el inciso 5° del artículo 22° del Nuevo Reglamento Disciplinario, imponiéndole al Reclamado la sanción solicitada por las Reclamantes, que es superior a la requerida por la instructora, conforme se señalará en lo resolutivo. Lo anterior, debido a la gravedad de los hechos que se le imputan a la Reclamada y los graves perjuicios que las omisiones en que incurrió la Reclamada provocaron a las Reclamantes, afectando su derecho a recibir un servicio prestado con empeño y eficacia y a que se les restituya inmediatamente los dineros recibidos para ellas.

Atendido el mérito de lo expuesto y de las normas citadas, y de conformidad con lo preceptuado además en los artículos 7° y 9° de los actuales Estatutos del Colegio de Abogados de Chile A.G. y en el artículo 27° de su nuevo Reglamento Disciplinario, vigente desde el 1° de Agosto de 2016,

**SE RESUELVE,**

Acoger el reclamo ético interpuesta por doña Flor [redacted] y por doña María [redacted], ambas antes individualizadas, en contra de la [redacted].



abogada colegiada doña Jessica , e imponerle las sanciones disciplinarias que se señalan a continuación:

1. La suspensión por **sesenta días** de sus derechos gremiales de colegiada, con publicidad en la Revista del Abogado, con la prevención que se realiza en el numeral 2. Siguiente.
2. Se le otorga a la Reclamada el plazo de 5 días, contados desde la notificación de esta sentencia, para restituírle a las Reclamantes el total de las sumas indicadas en la cláusula novena de esta sentencia, bajo apercibimiento que si no lo hiciere, se publicará esta sentencia en la revista gremial del Colegio de Abogados de Chile A.G.
3. Dada las especiales características de los antecedentes del caso, en que aparece, a juicio del tribunal, antecedentes de un eventual ejercicio ilegal de la profesión y de una posible apropiación indebida, se ordena oficiar al Ministerio Público para darle conocimiento de estas circunstancias, con el objeto de que se investiguen los hechos de la presente causa que podrían ser constitutivos de un ilícito penal.

La decisión es adoptada por unanimidad. Juez Redactor, Sr. Gustavo Parraguez Gamboa.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

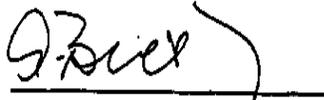
Santiago, 19 de Diciembre de 2018.

NPR N° 58/16

  
Nicolás Luco Illanes

  
Gustavo Parraguez Gamboa



  
Loreto Bresky Ruiz